



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**



**GACETA MUNICIPAL**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p><b>Número: 211 Año: 2021</b></p>	<p><b>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Jueves 22 de Abril de 2021.</b></p>	<p><b>Ayuntamiento 2019-2021</b></p>
---	--	--

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**SUMARIO:**

- I. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE PUBLICA LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTITRÉS DE JULIO Y CINCO DE NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DEL OFICIO CITATORIO PARA AUDIENCIA INICIAL, RESPECTO A LA C. ARELI VALERIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CM/DS-A/OF/003/2020 Y CM/DS-A/DEN/007/2020, CM/DS-A/DEN/009/2020 ACUMULADOS.

LA C. MARGARITA RIVERO RÍOS, NOVENA REGIDORA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 41, PÁRRAFO PRIMERO, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA LO SIGUIENTE:

- I. **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE PUBLICA LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTITRÉS DE JULIO Y CINCO DE NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DEL OFICIO CITATORIO PARA AUDIENCIA INICIAL, RESPECTO A LA C. ARELI VALERIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CM/DS-A/OF/003/2020 Y CM/DS-A/DEN/007/2020, CM/DS-A/DEN/009/2020 ACUMULADOS.**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



EXPEDIENTE: CM/DS-A/OF/003/2020

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintitrés de julio de dos mil veinte.

(EXTRACTO)

**VISTOS** los autos del expediente **CM/DI/DIC/FT/041/2019**, integrado con motivo de la investigación por la probable falta administrativa grave atribuida a la **C. Areli Valeria Contreras González** como Cajera, adscrita a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, estado de México, recibido en esta Dirección de Substanciación, para acordar sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

1. El día **veintiuno de julio de dos de mil veinte**, se recibió en esta Dirección de Substanciación el oficio **CM/DI/360/2020** de fecha **diecisiete de julio de dos mil veinte**, emitido por el C.P. Gonzalo Jaime Rodríguez Alcántara, Director de Investigación de esta Contraloría Interna Municipal, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante el cual remitió Informe de Presunta responsabilidad Administrativa dentro del expediente de investigación número **CM/DI/DIC/FT/041/2019**, dentro del cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Primero de Mayo número 100, primer piso del Palacio Municipal, Colonia Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y autorizó para tales efectos e imponerse de los autos a los **CC. Ricardo Raúl Gómez Linares, Mariana Serrano Mares, Emmanuel Fernando Navarrete Villegas y Alma Delia Fajardo Hernández**, todos adscritos a la Dirección antes referida; escrito, a través del cual remite expediente original de investigación con número **CM/DI/DIC/OF/041/2019**, en el que se determinó la probable responsabilidad de la **C. Areli Valeria Contreras González**, en la comisión de la presunta falta administrativa en términos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, debido a que la conducta de la **C. Areli Valeria Contreras González**, encuadra en la falta administrativa señalada como **Abuso de Funciones**, la cual es calificada como **GRAVE** de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

*"Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." (sic)*

(...)

2. En fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respecto a la investigación con número de expediente **CM/DI/DIC/FT/041/2019**, por lo que se ordenó su análisis, a efecto

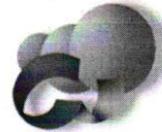


Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
2019 - 2021  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**EXPEDIENTE: CM/DS-A/OF/003/2020**

de acordar lo que en derecho correspondiera respecto a su procedencia, y; -----

**CONSIDERANDO (S)**-----

I. Esta Autoridad Substanciadora es competente para acordar la admisión del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112, 168 y 170 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México; 1.2, 1.3, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II, 7, 9 fracción V, 10, 58, 115, 116, 180, 186 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 fracción III del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 25 fracción III, inciso a) y 26 fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta Municipal número 001, de fecha 01 de enero de dos mil dieciséis, así como las reformas al mismo que fueron publicadas en la Gaceta Municipal No. 133 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho y; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso a), 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta antes referida.-----

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

**ACUERDA**-----

**PRIMERO.** Se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente a la investigación con número de expediente **CM/DI/DIC/FT/041/2019**; y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad investigadora el señalado en su informe, así como autorizados a los servidores públicos mencionados en el mismo.-----

(...)

Así lo acordó y firma el Director de Substanciación de la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

LIC. EDGAR JOAQUÍN ROJAS MENDOZA



EJRM/ARSP/CRMF\*



Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
2019-2021  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**EXPEDIENTE: CM/DS-A/OF/003/2020 y CM/DS-A/DEN/007/2020,  
CM/DS-A/DEN/009/2020 Acumulados  
(EXTRACTO)**

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.**

**VISTOS** los autos del expediente **CM/DS-A/OF/003/2020**, integrado con motivo de la investigación por la probable falta administrativa grave atribuida a la **C. Areli Valeria Contreras González** como Cajera, adscrita a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, estado de México, el cual se encuentra substanciándose en esta Dirección; así como los expedientes números **CM/DS-A/DEN/007/2020** y **CM/DS-A/DEN/009/2020**, instaurados de igual manera en esta Dirección de Substanciación, con motivo de las investigaciones por las probables faltas administrativas graves atribuidas a la **C. Areli Valeria Contreras González**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

1. (...)
7. Del análisis de las constancias de los expedientes **CM/DS-A/OF/003/2020**, **CM/DS-A/DEN/007/2020** y **CM/DS-A/DEN/009/2020**, se advierte que existe conexidad en cuanto a identidad de sujeto infractor, siendo la misma en los tres expedientes, es decir, en los tres expedientes la ciudadana presunta infractora se trata de la **C. Areli Valeria Contreras González**, quien, en tres ocasiones, con sus conductas, incumplió con las directrices que debían regir su actuar cuando se desempeñó como servidora pública con el cargo de Cajera en la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por ello, su conducta, en los tres expedientes, y la naturaleza de la irregularidad resulta ser la misma en los tres asuntos, encuadrándose en la establecida en los artículos 52 fracción V y 58 de la Ley antes mencionada; así mismo, dentro de las constancias que integran los expedientes, se desprende que, de acuerdo al domicilio de la **C. Areli Valeria Contreras González**, se señala el mismo dentro de los tres, es por ello que, como se desprende las correspondientes razones de notificación, en tres ocasiones no pudieron llevarse a cabo las diligencias de notificación de los acuerdos de admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los tres expedientes que nos ocupan; y,-----

-----**CONSIDERANDO (S)**-----

I. (...)

II. Como se hizo constar en los resultandos del presente acuerdo, se da cuenta de que, dentro de los archivos que se llevan en esta Dirección de Substanciación, se advierte la existencia de los expedientes **CM/DS-A/OF/003/2020** y **CM/DS-A/DEN/007/2020** instaurados en contra de la **C. Areli Valeria Contreras González**, al igual que en el caso del expediente **CM/DS-A/DEN/009/2020**, existiendo identidad del sujeto y misma naturaleza de la irregularidad atribuida en los tres asuntos, siendo conveniente para la substanciación

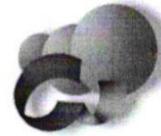


Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
2019 - 2021  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**EXPEDIENTE: CM/DS-A/OF/003/2020 y CM/DS-A/DEN/007/2020, CM/DS-A/DEN/009/2020 Acumulados**

de los mismos, su acumulación, en aplicación del principio de economía procesal y a fin de que no se presentase una contradicción al momento de resolverse en caso de que su substanciación se llevase separadamente, siendo provechoso que se acumulen los expedientes CM/DS-A/DEN/007/2020 y CM/DS-A/DEN/009/2020 al CM/DS-A/OF/003/2020, por ser éste último el primero en admitirse y en el entendido de que en todos los expedientes se ha incurrido, presuntamente, en la misma infracción administrativa grave, atendiendo a las reglas de la acumulación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 174 último párrafo, así como en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo hacer del conocimiento de las partes, la presente determinación.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

**ACUERDA**-----

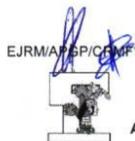
**PRIMERO.** Se determina la acumulación de los expedientes CM/DS-A/DEN/007/2020 y CM/DS-A/DEN/009/2020 al CM/DS-A/OF/003/2020, de acuerdo al razonamiento expuesto en el considerando II del presente acuerdo, quedando como nomenclatura **CM/DS-A/OF/003/2020 y CM/DS-A/DEN/007/2020 CM/DS-A/DEN/009/2020 acumulados**, haciéndose las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno.-----

**SEGUNDO.-** Continúese con la secuela procedimental dentro del expediente a efecto de notificar, tanto los acuerdos de admisión de los expedientes que nos ocupan, como del presente acuerdo y, en su momento, emplácese a la **C. Areli Valeria Contreras González**, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, por lo que señálese lugar, fecha y hora donde tendrá verificativo dicha audiencia, del mismo modo hágasele saber que tendrá derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.-----

(...)

Así lo acordó y firma el Director de Substanciación de la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

LIC. EDGAR JOAQUÍN ROJAS-MENDOZA



Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



Área: Dirección de Substanciación  
Oficio: CM/DS/051/2021  
Asunto: Emplazamiento a la Audiencia Inicial.  
Expediente: CM/DS-A/OF/003/2020 y  
CM/DS-A/DEN/007/2020, CM/DS-A/DEN/009/2020 Acumulados

(EXTRACTO)

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de abril de 2021

**C. ARELI VALERIA CONTRERAS GONZÁLEZ**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 fracciones I, y III primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112 fracción XX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción V, 10, 52 fracción V, 58, 115, 119, 122, 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.8 de la fracción I a la XI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, 106, 113, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos el Estado de México; 25 fracciones I y III inciso a) y 26 fracción XI y párrafo último del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, cuyas reformas fueron publicadas en la Gaceta Municipal No. 133 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho; así como los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, inciso a) y 13 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado igualmente en la Gaceta antes referida; se le cita para que comparezca ante esta autoridad, conforme a lo siguiente:

**Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia:**

En las oficinas que ocupa la Dirección de Substanciación de la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, sita en el primer nivel del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700; el **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de **LA AUDIENCIA INICIAL DE LEY**, que se le concede con motivo de las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen cuando se desempeñaba como Cajera, adscrita a la Subtesorería de Ingresos de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli.

**Objeto o alcance de la diligencia:**

El motivo del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad por el cual se le cita, deriva de la admisión de los **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**, elaborados por la Dirección de Investigación de esta Contraloría Interna Municipal, en los que se determinó:

Respecto del expediente **CM/DS-A/OF/003/2020** cuyo informe de presunta responsabilidad administrativa fue el número **CM/DI/DIC/FT/041/2019**, lo siguiente:

*"...Una vez realizado el análisis lógico-jurídico de los indicios recabados durante la investigación, se determinó que la conducta desempeñada por la **C. Areli Valeria Contreras González**, en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en su calidad de CAJERA, adscrita a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, encuadra en la falta administrativa identificada como **ABUSO DE FUNCIONES**, la cual es calificada como **GRAVE** de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:*

**Artículo 58.** *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

(...)

La cancelación del recibo con número de serie C 0001192872 correspondiente al pago predial de la anualidad 2018 del inmueble especificado con clave catastral 121 08 678 01 00 0000, generó que el sistema que maneja la Subtesorería de Ingresos, este pago no se viera reflejado, lo que implica que, al tenerse como no pagado se generaran multas y recargos a la cuenta del Ciudadano Raúl Calvillo Juárez, por lo que, para poder realizar el pago de los ejercicios fiscales siguientes, debe pagarse al saldo pendiente como los recargos generados hasta el día de la fecha, incrementando en demasía la cantidad a pagar, lo que invariablemente afecta el patrimonio del denunciante, quien ha sido cumplido con el pago de sus contribuciones.

Aunado a ello, la conducta de la **C. Areli Valeria Contreras González** también genera un daño a la Hacienda Pública Municipal, pues como es bien sabido, el impuesto predial es una de las fuentes de ingreso más importantes para el Municipio, por lo que su recaudación es fundamental para el correcto desempeño del servicio público, es por ese motivo que la ex servidora pública imputada, al cancelar dolosamente el recibo de pago C 0001192872 por la cantidad de \$6,518.84 (Seis mil quinientos dieciocho pesos 84/100 m.n.) correspondiente al pago predial de la anualidad 2018 del inmueble identificado con clave catastral 121 08 678 01 00 0000, cuando el pago efectivamente fue realizado, generó un daño a la Hacienda Pública, al no permitir que dicha cantidad ingresara a las arcas del Municipio, pues dicha acción generó un menoscabo en los ingresos Municipales, aunado a ello, como consecuencia a su actuar se ha generado un perjuicio hasta el día de la fecha, pues al cancelar el multireferido pago, privó a la Hacienda Municipal de obtener la recaudación del pago de impuesto predial de las dos anualidades consecutivas." (Sic)

Respecto del expediente **CM/DS-A/DEN/007/2020**, cuyo informe de presunta responsabilidad administrativa fue el número **CM/DI/DIC/FT/043/2019**, lo siguiente:

"...con los indicios recabados y señalados con anterioridad, se acredita que la **C. Areli Valeria Contreras González** no reportó e integró a las cajas de la Tesorería Municipal la cantidad de \$8,491.80 (Ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), derivado del pago del Impuesto Predial, por parte del C. (...), tal como él lo manifestó en el Acta Administrativa de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, aduciendo a la simple razón, resulta un hecho evidente, ya que de no haber pagado dicha cantidad, no se le hubiera entregado el comprobante de pago **SERIE c 0001077180**, resultando imposible que existan dos versiones distintas de dicho comprobante de pago, una en sus archivos de la Tesorería Municipal, con la leyenda "CANCELADO" y uno en posesión del ciudadano con la leyenda "PAGADO" "CAJA 1" en el cual se puede observar el sello en original de la Subtesorería de Ingresos de la Tesorería Municipal.

(...)

Lo que actualiza la conducta irregular que pudiera constituir la falta administrativa grave denominada **Abuso de Funciones** en términos de lo señalado en los **artículos 52 fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, que a la letra invoca:

**Artículo 52.** *Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:*

**V. El abuso de funciones.**

(...)

**Artículo 58.** *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*" (sic)

Respecto al expediente **CM/DS-A/DEN/009/2020**, cuyo informe de presunta responsabilidad administrativa fue el número **CM/DI/DIC/FT/003/2020**, lo siguiente:

"...Con los indicios recabados y señalados con anterioridad, se acredita que la **C. Areli Valeria Contreras González** canceló de manera indebida el **COMPROBANTE DE PAGO SERIE c 0001050827**, simulando un supuesto inexistente para tal efecto, dando como resultado que no fuera reportado e integrado a las cajas de la Tesorería Municipal la cantidad de \$11,460.24 (once mil cuatrocientos sesenta pesos 24/100 M/N), correspondiente al pago del Impuesto Predial del ejercicio dos mil dieciocho (2018) del inmueble con Clave Catastral (...), tal como manifestó el C. (...), en su escrito de denuncia. Por lo que, aduciendo a la simple lógica, es un hecho evidente, que el contribuyente realizó la entrega de dicha cantidad monetaria a la **C. Areli Valeria Contreras González** el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ya que, de no haberlo hecho, no tendría en su posesión original de un recibo que ha sido operado a través del sistema de cajas de la Tesorería Municipal.

(...)

Lo que actualiza la conducta irregular que pudiera constituir la falta administrativa grave denominada **Abuso de Funciones** en términos de lo señalado en los **artículos 52 fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, que a la letra invoca:

**Artículo 52.** Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

V. El abuso de funciones.

(...)

**Artículo 58.** *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*" (sic)

**Acumulación:**

Tal y como se desprende de autos, y toda vez que del análisis a los expedientes antes referidos existieron condiciones objetivas, en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, esta autoridad substanciadora, de oficio, determinó la acumulación de los expedientes **CM/DS-A/DEN/007/2020** y **CM/DS-A/DEN/009/2020**, al **CM/DS-A/OF/003/2020**, ello en virtud de que éste último expediente de investigación fue primero en ser admitido y de que se trata de la misma ex servidora pública la presunta responsable dentro de los tres expedientes, aunado a que fue cometida la misma infracción administrativa; lo anterior por economía procesal y a fin de que no se emita, en su caso, una determinación contradictoria al momento de su resolución, en aplicación del principio de concentración.

(...)

Por lo anterior, se considera que con sus conductas transgredió lo dispuesto por los artículos 52 fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ya transcritos con anterioridad, ya que Usted tenía que desempeñar sus funciones con estricto apego a la normatividad que regía su actuar como servidora pública con el cargo de Cajera, adscrita a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México, durante la Administración 2016-2018, debiendo ingresar las cantidades por los cobros de los recibos:

- C 0001192872, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, correspondiente a la clave catastral 121 08 678 01 00 0000, por la cantidad de \$6,518.84 (Seis mil quinientos dieciocho pesos 84/100 m.n.);
- C 0001077180, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, correspondiente a la clave catastral 1210527017010002, por la cantidad de \$8,491.80 (ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 80/100 M.N.); y
- C 0001050827, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la clave catastral 1211318807000000, por la cantidad de \$11,460.24 (once mil cuatrocientos sesenta pesos 24/100 M.N.).

Situación la anterior que no aconteció, pues dichas cantidades, las cuales dan un total de \$26,470.88 (veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 88/100 M.N.), no ingresaron a la hacienda pública municipal, aun y cuando si fueron cobradas, sin embargo, fueron cancelados por Usted, sin reportar lo conducente a su superior como se encontraba establecido, y como se desprende de las constancias que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, existiendo la presunción de daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal.

**Derechos de la presunta responsable:**

**De conformidad con lo establecido por el artículo 194 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el artículo 129 fracción I inciso e) el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le hace de conocimiento a la ciudadana presunta infractora que:**

- I. Tiene derecho a no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le sea designado un defensor de oficio; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SE REQUIERE A LA C. ARELI VALERIA CONTRERAS GONZÁLEZ**, para que, a más tardar el día en que tenga verificativo la audiencia inicial consagrada a su favor, refiera si es su deseo defenderse por sí sola o mediante un abogado defensor, **apercibida para que en caso de no hacerlo, se entenderá que la defensa correrá por cuenta propia**. no obstante, es de señalarse, que en caso de que sea su decisión ser representada por abogado defensor, dicho profesionista deberá, de igual manera, apersonarse el día y hora señalada para dicha audiencia, a fin de acreditar tener la calidad de licenciado en derecho, asimismo **aceptar y protestar el cargo conferido** ante ésta autoridad substanciadora, en términos del artículo 121 de la ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios, y;
- II. Aportar pruebas y realizar las manifestaciones que a sus intereses convenga, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, por escrito o verbalmente.

**APERCIENDOLA** que, para el caso de no comparecer, en el día y la hora indicados, tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas en esta etapa procedimental, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, así como por satisfecha su garantía de audiencia inicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De igual manera, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio dentro del territorio de esta entidad, a efecto de que ésta autoridad administrativa realice las subsecuentes notificaciones, **BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, SE LLEVARÁN CABO MEDIANTE LOS ESTRADOS** con los que para tales efectos, cuenta esta Dirección de Substanciación de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ello de conformidad con el

artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Finalmente, y no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento, que toda vez que dentro el expediente que nos ocupa se encuentran datos considerados como personales por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que el expediente original se encuentra bajo resguardo en esta Dirección de Substanciación, sita en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700, mismo que puede ser consultado por Usted dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas, mismo que contiene el Acuerdo de admisión, el informe de Presunta Responsabilidad emitido por la Autoridad Investigadora, así como todas y cada una de las constancias que integran el expediente de Investigación integrado por la Autoridad Investigadora con motivo de la falta que se le atribuye.

Asimismo, se le hace saber que, al desahogo de su AUDIENCIA **deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en original y copia simple para su cotejo.**

Se adjunta al presente, copia certificada de las constancias que integran el expediente **CM/DS-A/OF/003/2020, CM/DS-A/DEN/007/2020 Y CM/DS-A/DEN/009/2020 ACUMULADOS**, integrado con motivo de las presuntas Responsabilidades Administrativas que se le atribuyen, dentro de las investigaciones, mismo que contiene las constancias y datos de prueba que aportó u ofreció la autoridad investigadora, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, los cuales se encuentran dentro del expediente en cita, así como los acuerdos de admisión de dichos informes; se hace la aclaración que, dentro de dichas constancias se encuentran testados diversos datos considerados como personales por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; documentales que deberá traer consigo el día del desahogo de su audiencia inicial.

Finalmente, y no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento, que el expediente original se encuentra bajo resguardo en esta Dirección de Substanciación, sita en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700, mismo que puede ser consultado por Usted dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR JOAQUÍN ROJAS MENDOZA  
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

AP/CP/CRM/F



Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO CM/DS/052/2021, SUSCRITO POR EL LIC. EDGAR JOAQUÍN ROJAS MENDOZA, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli  
Administración Municipal 2019 - 2021

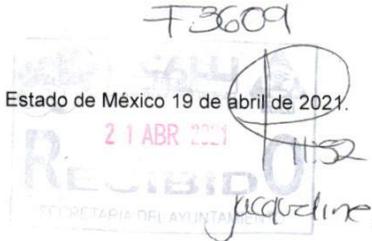
2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



Área: Dirección de Substanciación  
Oficio: CM/DS/052/2021  
Asunto: Solicitud de publicación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México 19 de abril de 2021.

C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI.  
PRESENTE



Hago referencia al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en esta Dirección de Substanciación de la Contraloría Interna Municipal, con número de expediente **CM/DS-A/OF/003/2020** y **CM/DS-A/DEN/007/2020, CM/DS-A/DEN/009/2020 Acumulados**, en contra de la **C. Areli Valeria Contreras González**, dentro del cual, al momento de constituirse el notificador adscrito a esta Unidad Administrativa en el domicilio que la antes referida tenía registrado ante la Dirección General de Administración, hace constar que ya no habita dicho domicilio, por lo que, en atención al acuerdo de fecha quince del presente mes y año, solicito a Usted, su valiosa colaboración a efecto de que, tanto los extractos de los acuerdos de fechas veintitrés de julio y cinco de noviembre respectivamente, todos del dos mil veinte, así como del oficio citatorio para Audiencia Inicial, respecto a la **C. Areli Valeria Contreras González**, mismos que se adjuntan al presente en físico y en formato digital en CD, a fin de que sean publicados en la Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli, y dar con ello continuidad dentro del procedimiento administrativo antes mencionado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cabe hacer la precisión que dicha publicación deberá ser a más tardar en fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que la información que se remite en el presente oficio, contiene datos personales, por tanto, queda estrictamente prohibido su acceso, manejo, difusión, transmisión, modificación o uso no autorizado por parte del titular de la misma o bien, por autoridad no competente; por ello, usted es responsable en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, agradezco la atención que sirva darle al presente.

ATENTAMENTE

Lic. Edgar Joaquín Rojas Mendoza  
Director de Substanciación de la  
Contraloría Interna Municipal

ARBP/CRMF



Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

